

Guía de tramitación de las prestaciones extraordinarias por ERTE FM y ETOP a consecuencia de las inundaciones ocurridas en febrero de 2026 en Andalucía y Extremadura

Real Decreto-ley 5/2026, de 17 de febrero, por el que se adoptan medidas urgentes en respuesta a los daños causados por diversos fenómenos meteorológicos adversos, de especial afectación en la comunidades autónomas de Andalucía y Extremadura



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE TRABAJO
Y ECONOMÍA SOCIAL

SERVICIO PÚBLICO
DE EMPLEO ESTATAL
SEPE

Esta presentación tiene el objetivo de informar a las empresas, las asesorías laborales y las gestorías sobre las actuaciones que deben realizarse ante el SEPE respecto de las prestaciones por desempleo por los expedientes de regulación temporal de empleo (ERTE) adoptados como medida de mantenimiento del empleo ante los daños causados por las inundaciones producidas en febrero de 2026, según lo establecido en el Real Decreto-Ley 5/2026, de 17 de febrero.

Se seguirán las directrices contenidas en este documento, salvo que la dirección provincial del SEPE que corresponda considere alguna actuación diferente.

La información que contiene este documento se irá actualizando cuando el SEPE lo considere necesario para introducir aclaraciones, en función de la dinámica que se observe, o si hay que aplicar nueva regulación normativa.

Debe consultarse siempre la última versión de este documento, que estará publicada en la web del SEPE.

Las empresas afectadas en su actividad por las inundaciones a las que se refiere el RDL 5/2026 solicitarán de manera colectiva, en favor de las personas trabajadoras y de las personas socias trabajadoras de cooperativas (incluidas en el Régimen General de la Seguridad Social o alguno de los regímenes que protejan la contingencia de desempleo), la prestación extraordinaria contenida en la disposición adicional 46ª de la Ley General de la Seguridad Social a la que se refiere el artículo 31 del RDL 5/2026.

Previamente habrán adoptado el correspondiente ERTE, que habrá sido:

ERTE FM

- **Solicitado ante la autoridad laboral (AL), que constatará la causa de fuerza mayor relacionada con la situación extraordinaria**

En el caso de que la AL no haya notificado resolución respecto de la constatación de la fuerza mayor, se considerará el sentido del silencio positivo (favorable a la solicitud formulada) transcurridos 5 días hábiles desde la solicitud.

ERTE ETOP

- **Comunicado a la AL por la empresa, cuando sea por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción (ETOP) con causa derivada de la situación extraordinaria**

Aunque el ERTE adoptado por la empresa sea ETOP se aplicará la protección de la DA 46ª de la Ley de Seguridad Social indicada como de fuerza mayor (art. 31.2 RDL 5/2026).

Prestaciones por desempleo ERTE

El derecho que se reconozca a las personas trabajadoras afectadas en su actividad a consecuencia de las inundaciones será la **prestación contributiva por desempleo** del artículo 266 y siguientes del TRLGSS, pero con las particularidades de acceso y reconocimiento de la DA 46ª para las situaciones de fuerza mayor:

COTIZACIONES

- No necesita periodo mínimo de cotización para acceder a este derecho, por tanto, no se requiere haber cotizado al menos 360 días a desempleo. No consume cotizaciones previas.

DURACIÓN

- La prestación finalizará en la fecha fin indicada en la solicitud colectiva, independientemente de que el SEPE reconozca un máximo de 720 días de derecho. Una vez finalizada la medida de suspensión o reducción de jornada, esta prestación extraordinaria se extinguirá.

CUANTÍA

- Se pagará en **cuantía** del **70%** de la base reguladora, que es la media de lo cotizado los 180 últimos días* en la empresa o empresas en ERTE por las inundaciones de febrero 2026. Si la persona ha estado en la empresa en ERTE menos de 180 días, se prorrateará en función del tiempo cotizado.

* La base reguladora se calculará con las cotizaciones de la empresa o empresas en ERTE-inundaciones de las que la entidad gestora tenga información a la fecha del reconocimiento del derecho.

Se aplican a la cuantía los topes máximos y mínimos del art 270.3 del TRLGSS. Para el reconocimiento de las prestaciones se tendrán en cuenta los datos obrantes en el SEPE sobre hijos/as a cargo. En cualquier caso, se podrán actualizar estos datos a solicitud de la persona beneficiaria de la prestación.

Trámites a realizar ante el SEPE por la empresa

Para el reconocimiento y pago de las prestaciones las empresas efectuarán las siguientes comunicaciones ante el SEPE en la sede electrónica:

1. Presentación de la **SOLICITUD COLECTIVA** en la plantilla Excel oficial publicada en la sede del SEPE, en Empresas/Certific@2, nuevo servicio *Remisión de solicitudes colectivas para el reconocimiento de las prestaciones por ERTE a causa de los desastres naturales (DANA de octubre de 2024 e inundaciones de febrero de 2026)*.
2. Transmisión previa del **CALENDARIO DE ACTIVIDAD** para el seguimiento por parte de la ITSS, a través del servicio Empresas/Certific@2/ Transmisión previa de datos sobre despidos colectivos, suspensión de la relación laboral y reducción de jornada prevista en la Orden ESS/982/2013.
3. Remisión de los **FICHEROS DE PERIODOS DE ACTIVIDAD** (XML) mensualmente a través del servicio Empresas/Certific@2/Comunicación de Periodos de Actividad.

Estos ficheros se remitirán según se explica en las siguientes secciones.

No será necesaria la presentación del CERTIFICADO DE EMPRESA para las prestaciones por ERTE.

DEMANDA DE EMPLEO

Si bien la inscripción como demandante de empleo es una obligación individual, no es necesario que las personas afectadas por el ERTE e incluidas en la solicitud colectiva por esta situación extraordinaria acudan a sus oficinas de empleo. Los servicios públicos de empleo autonómicos en coordinación con el SEPE obtendrán los datos precisos que permitan realizar la inscripción de oficio.

COMUNICACIÓN DE HIJOS E HIJAS A CARGO

En el caso de que la cuantía de las prestaciones por ERTE pudiera verse incrementada por los topes máximos y mínimos del artículo 270.3 de la Ley General de la Seguridad Social, las personas trabajadoras podrán actualizar la información de los hijos/as a cargo (menores de 26 años o mayores con discapacidad, en todo caso con rentas inferiores al SMI vigente).

La actualización de la información familiar se podrá realizar a través de:

- El servicio de actualización de datos en sede electrónica (requiere cl@ve/certificado digital): <https://sede.sepe.gob.es/portaSede/procedimientos-y-servicios/personas/proteccion-por-desempleo/comunicacion-variacion-situacion-personal-familiar-laboral-rentas.html>
- Presentación de escrito a través del registro electrónico remitido a la dirección provincial del SEPE que corresponda o en una oficina de asistencia en materia de registro (OAMR).
- Cualquier otra vía de comunicación (correo electrónico, cita telefónica, etc.) que establezca la dirección provincial del SEPE correspondiente.

La prestación por desempleo se solicitará por la empresa mediante **SOLICITUD COLECTIVA** presentada ante el SEPE en **1 mes** a contar desde:

- **Para ERTE FM:** la fecha de notificación de la resolución de la AL o la fecha de estimación por silencio administrativo, de no haber resolución expresa, o la fecha de efectos (fecha de afectación de cada persona al ERTE) si esta es posterior.
- **Para ERTE ETOP:** la fecha de comunicación de la decisión final de la empresa a la AL o fecha de efectos (fecha de afectación de cada persona al ERTE) si esta es posterior.

Para la cumplimentación de la solicitud colectiva deben seguirse estrictamente las instrucciones contenidas en la plantilla Excel, cuya versión actualizada estará publicada en la web y en la sede electrónica del SEPE.

Según la disposición transitoria 4ª del Real Decreto-ley 5/2026, la protección por ERTE produce efectos a partir de 04/02/2026, iniciándose las prestaciones **a partir del 05/02/2026**, de solicitarse en plazo. De no presentar la empresa la solicitud colectiva en plazo, el derecho nacerá el día de la presentación. En caso de presentar fuera de plazo, la empresa deberá abonar el importe que hubiesen percibido las personas afectadas de haberse presentado en plazo la solicitud.

La remisión al SEPE de la solicitud colectiva se realizará únicamente a través del servicio en sede electrónica, Remisión de solicitudes colectivas para el reconocimiento de las prestaciones por ERTE a causa de los desastres naturales (DANA de octubre de 2024 e inundaciones de febrero de 2026).

<https://sede.sepe.gob.es/portaSede/procedimientos-y-servicios/empresas/proteccion-por-desempleo.html>

LINK SOLCOL actualizar

Las personas con contrato fijo discontinuo se incorporarán a los ERTE en la medida en que estén en actividad o tengan que ser llamadas a la actividad y ésta no pueda realizarse por motivos relacionados con la situación extraordinaria.

Por tanto:

- No se incluirá en la solicitud colectiva a las personas fijas discontinuas que estén en su periodo de inactividad.
- Se incluirá en la solicitud colectiva a las personas fijas discontinuas que estén en su periodo de actividad o que tuvieran que incorporarse a la actividad (campaña o llamamiento), no pudiendo hacerlo por causa del ERTE.
- Se informará a través del correspondiente fichero XML de actividad la finalización de la prestación por ERTE de la persona fija discontinua cuando corresponda su periodo de inactividad. En ese caso podrá solicitar la prestación ordinaria por fin de actividad de fijos discontinuos.

Comunicación de la actividad y la inactividad durante el ERTE

Se comunicará la actividad durante los ERTE a efectos del pago de las prestaciones por desempleo mediante **FICHEROS DE PERIODOS DE ACTIVIDAD (XML)** a través de la aplicación Certific@2 en la sede electrónica del SEPE:

<https://sede.sepe.gob.es/portalSede/procedimientos-y-servicios/empresas/proteccion-por-desempleo/certific-2/certific-2-periodos-actividad.html>

Se remitirá mensualmente un fichero en formato XML con la información sobre los periodos de actividad e inactividad del mes anterior que han tenido las personas trabajadoras afectadas por el ERTE, según se explica a continuación para el primer mes (página 12) y para el segundo mes y siguientes (página 13).

También se utilizarán los ficheros XML para informar las bajas o cualquier otra situación que afecte a la prestación (ERTE).

- El envío del fichero XML se realizará entre los días **1 a 20 del mes siguiente** al de la información, salvo para la baja definitiva de la prestación (salida del ERTE), que será en el mismo mes.
- Será necesario comprobar que el fichero XML ha sido correctamente transmitido a través de certific@2 (estado *RECIBIDO*). En caso contrario podría no generarse pago.
- A partir del envío de ficheros XML, el abono de la prestación de un mes se realizará en la nómina del mes siguiente, debido al *decalaje* en el pago. Dado que los ficheros XML se reciben, salvo excepciones, en el mes siguiente, será entonces cuando se genere la nómina.

Cálculo de los días de actividad e inactividad

Se indicarán los días de actividad e inactividad de la siguiente manera:

- ✓ Para **suspensión** de la relación laboral se informarán de los días de actividad reales.

Si el trabajador está en inactividad todo el mes (suspensión), se indicarán todos los días con código 01 y no se marcarán días de descanso con la clave 05. De esta forma se producirá el pago de los 30 días de prestación por inactividad total en el mes.

- ✓ Para **reducción de jornada** se aplicará la fórmula **Días de Actividad Equivalente (DAE)**, salvo que se opte por informar días reales activos e inactivos.

$$\text{DAE} = \frac{\text{Número de horas totales trabajadas en el mes}}{\text{Número de horas de jornada diaria del trabajador previa al ERTE}}$$

Cálculo DAE (número de horas totales trabajadas en el mes/número de horas de jornada diaria del trabajador previa al ERTE) para las medidas de reducción de jornada.

DAE x 1,25 (descansos): se marcarán con código 03 (días de actividad) en un solo intervalo seguidos, preferentemente al final de mes. El resto de días se marcarán con 01 (inactividad). Se indica **coeficiente 1 en lugar de 1,25** en el asistente en Excel de `certific@2`, dado que ya están calculados los días de descanso.

Comunicación de la actividad y la inactividad en el mes

Se comunicará mediante los ficheros XML mensuales:

- con el código **01** los días de **inactividad** reales o calculados (DAE-días de actividad equivalente) durante la reducción de jornada;
- con el código **01** la **inactividad** total en el mes para las personas en suspensión si está en inactividad durante todo el mes.
- con el código **03** la **actividad** durante la reducción de jornada o la suspensión;
- con el código **03** la baja en la prestación de las personas en ERTE por reincorporación a la actividad a su jornada habitual, sea con carácter definitivo o temporal;
- con el código **03** las bajas de otra naturaleza, como pueden ser fin de contrato, despido, baja voluntaria o excedencia, al no corresponder pago de prestación;
- con el código **04** las situaciones de IT y de percepción de la prestación del INSS por nacimiento y cuidado de menor (maternidad/paternidad) que se produzcan tras el reconocimiento de la prestación por ERTE debido a esta situación extraordinaria;
- con el código **06** las vacaciones que se disfruten durante la percepción de prestación ERTE;
- con el código **03** de actividad o **01** de inactividad los días festivos según caiga la fecha en uno u otro intervalo;
- marcando el **coeficiente de actividad** (1,25) para incremento del 0,25 por día si corresponde reflejar los días de descanso semanal (días reales de actividad).

Comunicación de la actividad en el primer mes del ERTE

ERTE DE SUSPENSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL

En el 1^{er} mes: en caso de que no exista ningún día de actividad a partir del hecho causante de la prestación no será necesaria la comunicación de los periodos de actividad e inactividad mediante los ficheros XML, siendo suficiente con la solicitud colectiva para generar el pago de la prestación.

! Si existieran días de actividad en ese primer mes, a partir del hecho causante, sí será necesaria su comunicación, a efectos de realizar el pago correcto sobre los días de inactividad.

ERTE DE REDUCCIÓN DE LA JORNADA

En el 1^{er} mes: se informará mediante los ficheros XML la actividad del mes en función de las horas trabajadas por las personas en reducción de jornada, aplicando la fórmula **Días de Actividad Equivalente (DAE)**, salvo que se opte por informar días reales activos e inactivos.

$$\text{DAE} = \frac{\text{Número de horas totales trabajadas en el mes}}{\text{Número de horas de jornada diaria del trabajador previa al ERTE}}$$

Comunicación de la actividad en el segundo mes y siguientes

A partir del segundo mes, **tanto para la suspensión como para la reducción de jornada**, el empresario deberá remitir un fichero mensual de comunicación de periodos de actividad e inactividad (XML), **haya o no actividad** y hasta la finalización de la medida ERTE.

En el último mes de vigencia de la medida de suspensión o reducción de jornada se deberá efectuar la comunicación de periodos de actividad e inactividad **durante el mismo mes**, para que tenga efectos respecto del pago de la prestación. De esa manera se dará de baja la prestación pagando los días que corresponda y evitando la posterior reclamación de cobros indebidos.

- Para la **suspensión** se informarán los días de actividad e inactividad reales.
- Para la **reducción de jornada** se indicarán los días en función del porcentaje de inactividad en cada mes, aplicando la fórmula de **Días de Actividad Equivalente (DAE)**, salvo que se opte por informar los días reales activos e inactivos.

Recordatorio: hay que comunicar la actividad durante los ERTE a efectos del pago de las prestaciones por desempleo mediante los **FICHEROS DE PERIODOS DE ACTIVIDAD (XML)**. Una vez se ha enviado un fichero XML, para que un trabajador siga cobrando la prestación, si corresponde, deben seguir remitiéndose los ficheros los meses siguientes.

<https://sede.sepe.gob.es/portaSede/procedimientos-y-servicios/empresas/proteccion-por-desempleo/certific-2/certific-2-periodos-actividad.html>

Baja de la prestación por ERTE: reincorporación a la actividad

¿Cómo se informa la reincorporación a la actividad a su jornada habitual a través del fichero XML para interrumpir el pago de la prestación?

La baja de los trabajadores en la prestación, sea definitiva o temporal (pudiendo volver a cobrarla si vuelve al ERTE más adelante) se comunicará al SEPE a través de la aplicación **certific@2: comunicación de periodos de actividad** (ficheros XML).

El ultimo XML en el que se incluirá a la persona será el correspondiente al mes en que deba causar baja en la prestación y se cumplimentará de la forma habitual, con la actividad e inactividad que haya tenido. El día de la reincorporación a la actividad será el último día señalado, e irá indicado con el código **03**. No se enviarán siguientes XML, salvo que el trabajador vuelva a estar afectado por el mismo ERTE y corresponda reanudarle la prestación.

Baja de la prestación por ERTE: otras situaciones

¿Cómo dar de baja la prestación por ERTE mediante fichero XML si se dan otras causas distintas de la desafectación del ERTE?

Si la persona va a dejar de estar afectada por el ERTE porque su contrato de trabajo se extingue o se suspende por cualquier causa ajena al mismo (baja voluntaria del trabajador, fin de contrato temporal, paso a excedencia voluntaria, etc.) se procederá según se indica a continuación:

En el mes de la baja la persona tiene que cobrar algún día de prestación:

El último XML en el que se le incluirá es el correspondiente al mes de la baja, indicando como inactividad, **01**, los días que tenga que percibir de prestación y como actividad, **03**, el día o los días siguientes. Esto producirá el pago por los días que corresponda, con fecha final de pago el último indicado con clave **01**.

En el mes de la baja no tiene que cobrar ningún día de prestación:

Se le incluirá en el XML correspondiente al mes de la baja que se remite al SEPE en el mismo mes de la baja, indicando todos los días con código **03**.

El pago del periodo de baja médica lo abona una MUTUA:

Se suspende el pago de la prestación desde el primer día de la baja, tanto si la persona está en suspensión como si está en reducción de jornada.

La empresa comunicará al SEPE, las situaciones de IT y de prestación por nacimiento y cuidado del menor (NCM maternidad/paternidad), tanto si la baja comienza en periodo de actividad como de inactividad:

1. A través de los periodos de actividad (XML) al SEPE, utilizando un generador de ficheros XML que vaya por códigos. La remisión de este fichero XML se hará en el mes en que se produce la baja IT/NCM.
2. Indicará, en el XML del mes en que ocurre la baja:
 - Si la IT/NCM empieza y termina en un mismo mes: todos los días desde el inicio de la IT/NCM hasta su final con código **04**. El resto de días se cumplimentarán según corresponda de actividad o inactividad.
 - Si la IT/NCM supera el mes se indican con **04** todos los días del mes desde el inicio de la IT/NCM. No volverá a incluir al trabajador en el XML hasta el alta médica o fin de la prestación por NCM, indicando entonces si pasa a actividad (código 03) o a inactividad (01).
3. El trabajador no tiene obligación de comunicar al SEPE la baja y el alta médicas. El SEPE regularizará los abonos en esta situación, si le correspondiera realizar el pago delegado por IT.

El pago del periodo de baja médica lo abona el INSS:

Se abona la prestación como pago delegado del INSS, si la IT se produce durante la jornada suspendida. Si tiene jornada reducida, se abonará según las horas que esté en desempleo.

Glosario (siglas y términos)

AL: Autoridad Laboral

DA: Disposición Adicional

DAE: Días de Actividad Equivalente

DANA: Depresión Aislada en Niveles Altos

ERTE: Expediente de Regulación de Empleo

ET: Estatuto de los Trabajadores

ETOP: causas Económicas, Técnicas, Organizativas o de Producción

FM: causa de Fuerza Mayor

ITSS: Inspección de Trabajo y Seguridad Social

NCM: nacimiento y cuidado de menor (maternidad/paternidad)

Normativa

Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, *por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social*

Real Decreto-ley 5/2026, de 17 de febrero, por el que se adoptan medidas urgentes en respuesta a los daños causados por diversos fenómenos meteorológicos adversos, de especial afectación en las comunidades autónomas de Andalucía y Extremadura

Resolución de 25/02/2026 de la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se regula la tramitación electrónica del procedimiento de reconocimiento de las prestaciones por desempleo ERTE